

O R D E N A N Z A N°6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales especialmente las que le confiere el artículo 187 de la constitución Nacional,

O R D E N A :

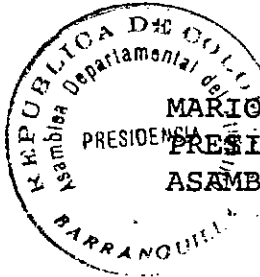
ARTICULO PRIMERO.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para obtener recursos de Crédito para el Tesoro del Departamento por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$660.000.000,00) moneda legal, hacerlos traslados, créditos y contra-créditos en el presupuesto de la actual vigencia o de la vigencia de 1983, con el mismo fin; girar o expedir libranzas, pagarés o cualquier otro documento bancario o instrumento negociable por el valor total o parcial del crédito que se obtenga y hacer cualquier clase de operación bancaria o financiera para garantizar la viabilidad y obtención de los recursos a que se refiere esta Ordenanza, PARAGRAFO.- El Gobernador del Atlántico podrá con los créditos que se obtengan refinanciar las deudas del Departamento, de corto, mediano y largo plazo anteriormente contraídas, pignorando para ello cualquiera de los Ingresos-Tributarios del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la autorización que se concede en esta Ordenanza no se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ordenanza N°16 de 1975.

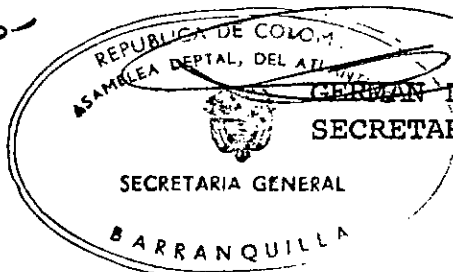
ARTICULO TERCERO.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6)-meses para fijar los planes y programas de desarrollo económico y social Departamental así como los de las Obras Públicas que hayan de emprenderse o continuarse con la determinación de los recursos e inversiones que se autorizan para su ejecución y dar destino a los recursos de créditos a que se refiere esta ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los veinte y nueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

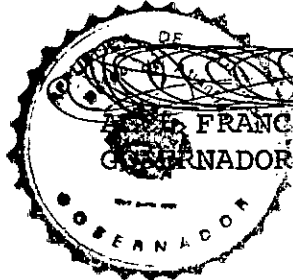


MARIO MOLINARES SARMIENTO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DPTAL DEL ATCO.



GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO GENERAL

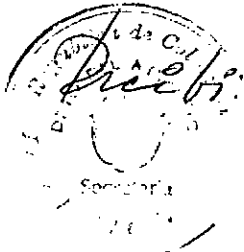
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.



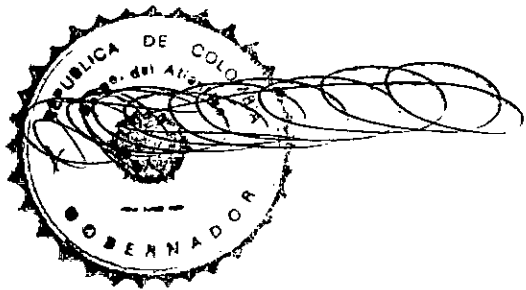
FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



FRANCO MARTINEZ APARICO DE LA P.
SECRETARIO DE HACIENDA DPTAL.



*Prescrita la ley (37)
Nov. 5/82. 12.15 pm.*



ESTADO DE LA CUBA EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES EN EL MUNDO, EN LA ECONOMIA Y EN LAS DEMAS OTRAS DEMOSTRACIONES.

SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 1933, EN USO DE UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL ESPECIAL DE LA LEY QUE LO CONTIENE EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

CONDICIONADA:

ARTICULO 187.- Autoriza al Gobernador del Departamento del Distrito para obtener recursos de Crédito para el fomento del Departamento por la suma de CINCO MIL MILONES DE PESOS (\$5,000,000,000) en la forma legal, legalizada, créditos y otros recursos de crédito que el presupuesto de la entidad vigente o de la vigencia de 1933, en el mismo concepto o adquirir libranzas, pagarés o cualquier otro documento bancario o instrumento negociable por el valor total o parte del crédito que se obtenga y la suma total de dicho crédito en moneda bancaria o sus equivalentes, para cubrir la totalidad y el excedente de los recursos que se requieran para el fomento del Distrito. El Gobernador del Distrito podrá en consecuencia que se obtenga en cualquier forma de crédito, en el Distrito, en el extranjero y en todo punto y circunstancias, contraídas, para el uso que para este fin se requiera de los recursos del Distrito del Departamento.

ARTICULO 188.- El Gobierno de la entidad que se obtenga en esta Ley no podrá ser utilizado para el pago de los intereses de los créditos de la Ley de 1933 de 1933.

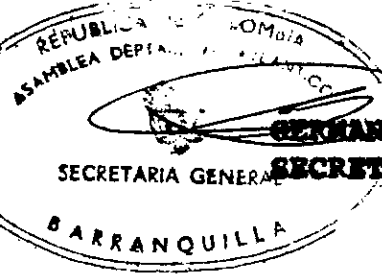
ARTICULO 189.- Autoriza al Gobernador del Distrito para que el crédito que se obtenga (3) para el fomento del Distrito y para el desarrollo económico y social del Distrito en el uso de los recursos del Distrito que se obtengan o cualquier otro instrumento de los recursos de los recursos de los recursos (4) se obtengan para el fomento y desarrollo de los recursos de crédito y para cualquier otro crédito.

ARTICULO 190.- El Gobierno de la entidad que se obtenga en esta Ley no podrá ser utilizado para el pago de los intereses de los créditos de la Ley de 1933 de 1933.

2

Dada en Barranquilla, a los veinte y nueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

MARIO MOLINARES SARMIENTO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DPTAL DEL ATCO.



GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

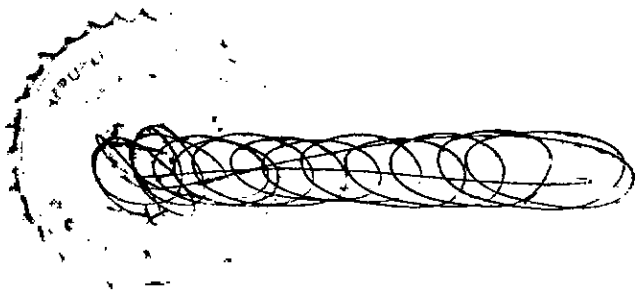


ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



FRANCO MARTINEZ APARICO DE LA P.
SECRETARIO DE HACIENDA DPTAL.

Quisiera del 10/27
del 5/82. 12. N. de.



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

" Por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES ESPECIALMENTE LAS QUE LE CONFIERE EL
ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO:

APROBADO

Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para obtener recursos de Crédito para el Tesoro del Departamento por la suma de SEICIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$660.000.000.00) moneda legal., hacer los traslados, créditos y con-racréditos en el presupuesto de la actual vigencia o de la vigencia de 1983, con el mismo fin; girar o expedir libranzas, pagarés o cualquier otro documento bancario o instrumento negociable por el valor total o parcial del crédito que se obtenga y hacer cualquier clase de operación bancaria o financiera para garantizar la viabilidad y obtención de los recursos a que se refiere esta Ordenanza.

PARAGRAFO:

APROBADO

El Gobernador del Atlántico podrá con los créditos que se obtengan refinanciar las deudas del Departamento, de corto, mediano y largo plazo anteriormente contraídas, pignorando para ello cualquiera de los Ingresos Tributarios del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO:

Para efectos de la autorización que se concede en esta Ordenanza no se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 95 de la Ordenanza No. 16 de 1975.

ARTICULO TERCERO:

Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses para fijar los planes y programas de desarrollo económico y social Departamental así como los de las Obras Públicas que hayan de emprenderse o continuarse con la determinación de los recursos e Inversiones que se autoricen para su ejecución y dar destino a los recursos de crédito a que se refiere esta Ordenanza.

ARTICULO CUARTO:

APROBADO

Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

PRESENTADO A LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO POR:


FRANCO MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA
Secretario de Hacienda del Departamento.

APROBADO EN PRIMERA LEYENDA
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 26 de
1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 28 de
1982

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 29 de
1982



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla, Octubre 26 de 1982

Señor:

PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS

Ciudad

Adjunto al presente Oficio estamos acompañando un Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones.

Exposición de Motivos:

Como bien conocen los Honorables Diputados, la difícil situación fiscal y de Tesorería del Departamento no permiten al Gobierno actuar sin sobresaltos que faciliten fijar los planes y programas de desarrollo del Departamento. Teniendo en cuenta que por disposiciones legales el Gobernador Departamental para poder iniciar los trámites de consecución de créditos necesita autorización de la Honorable Asamblea es por lo que solicitamos se apruebe el Proyecto de Ordenanza en referencia.

Estos recursos del crédito por valor de Seiscientos sesenta millones de pesos \$660.000.000.00 serán utilizados en la siguiente forma:

Pago de la Deuda Pública	\$ 317.601.380.00
Pago de vigencias expiradas	152.398.620.00
Inversiones	130.000.000.00

Igualmente, estaremos presentando un Proyecto de Presupuesto adicional en el cual se indicará el uso de los Sesenta millones de pesos \$60.000.000.00 restantes.

Como bien pueden apreciar, los recursos del crédito serán utilizados en un gran porcentaje para cancelar obligaciones y compromisos contraídos por las pasadas administraciones.